



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada: **Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Declarativa – Unión Marital de Hecho y liquidación
de sociedad patrimonial
Radicación : 41001-31-10-002-2022-00097-00
Demandante : MARTHA CRISTINA MORA AVILA
Demandado : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL CAUSANTE: SILVANO GUEVARA PEÑA
Asunto : Conflicto de Competencia
Juzgados : Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva y Juzgado
Segundo de Familia del Circuito de Neiva.

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1.- ANTECEDENTES

El 01 de marzo de 2022, el Juez Cuarto Civil del Circuito de Neiva, declaró la falta de competencia para conocer de la demanda formulada por MARTHA CRISTINA MORA AVILA, por considerar que *“cuando se persiga la declaración de existencia de unión de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, la competencia está en cabeza de la jurisdicción de familia”*.

Es así, que tras la remisión del expediente realizada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito al Juzgado Segundo de Familia, el 24 de marzo de 2022

el Juez Segundo resolvió no aceptar la competencia para conocer de la demanda declarativa de sociedad de hecho presentada, considerando que la demandante no propuso una acción de declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, sino de una sociedad de hecho, y con ello, planteó el conflicto negativo de competencia con el Juez Cuarto Civil del Circuito de Neiva, Huila.

2.- CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 139 del C.G.P., corresponde a esta Corporación, por conducto de magistrada sustanciadora (artículo 35 C.G.P.), resolver el conflicto negativo de competencia provocado entre el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO y SEGUNDO DE FAMILIA, del Circuito de Neiva.

Con el propósito de ubicar si el asunto propuesto por MARTHA CRISTINA MORA ÁVILA concierne a la jurisdicción ordinaria en la especialidad civil o a la de familia, interesa precisar la situación real fáctica planteada por la actora, y con ello, las reales consecuencias perseguidas.

Del libelo inicial se extrae que la señora MORA ÁVILA afirma haber convivido de manera permanente e ininterrumpida con el señor SILVANO GUEVARA PEÑA, desde el día 2 de septiembre del año 2002 hasta el momento de su defunción y con ello, haber constituido una sociedad patrimonial. Así mismo pretende obtener la declaración judicial de la unión marital de hecho con el fin de solicitar la disolución y liquidación de la misma.

Así entonces, atendidas las particularidades del caso revisado, teniendo en cuenta los hechos que sustentan las pretensiones, la naturaleza del proceso es de conocimiento de la jurisdicción ordinaria, especialidad familia, pues aspira el accionante sea la declaratoria de la unión marital de hecho regulada por

la Ley 54 de 1990, norma que asigna el conocimiento de manera expresa a los juzgados de familia,

En efecto, la citada ley 54, define las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes, estipula en su artículo 4º:

“Artículo 4o. Modificado por el art. 2, Ley 979 de 2005. La existencia de la unión marital de hecho se establecerá por los medios ordinarios de prueba, consagrados en el Código de Procedimiento Civil y será de conocimiento de los jueces de familia, en primera instancia.”

Resulta claro que la demandante persigue la declaración de una *sociedad patrimonial* a partir de la de *unión marital de hecho* que tuvo con el señor GUEVARA PEÑA, por lo que el asunto es de conocimiento de los jueces de familia.

Con base en lo anterior en el caso concreto es el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Neiva es el competente para conocer este asunto.

En armonía con lo expuesto se,

RESUELVE:

1.- DECLARAR que el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA (H), es el competente para conocer el presente proceso verbal de declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, en consecuencia,

2.- REMITIR la actuación al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA (H).

3.- COMUNICAR la anterior decisión al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H).

Notifíquese y Cúmplase.



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Magistrada

Firmado Por:

Enasheilla Polanía Gómez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05c7fd03a92dd05caf97c870413ae983b9a728df4cfd5a45218f78338afea**

Documento generado en 23/08/2022 04:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>